

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00604

La manifestación realizada por la liquidadora en el sentido de que desconoce número de celular, dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la señora Martha Liliana Sierra Barrantes téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, en el trámite de negociación de deudas el insolvente declaró que se encontraba en "*unión marital de hecho con Martha Liliana Sierra*" (folio 15), sin brindar información relativa a la existencia de sociedad patrimonial vigente de conformidad con la Ley 54 de 1990. Posteriormente, allegó memorial a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina en el que manifestó "*ya no tengo sociedad conyugal vigente con la señora Martha Liliana Sierra*" (folio 286). Por lo anterior, el despacho no tiene certeza del vínculo que existió entre el insolvente y aquella, y si él mismo se encuentra vigente.

Así las cosas, dado que la norma exige la notificación del cónyuge o compañera permanente del deudor (núm. 2º, art. 564 del C.G.P.), se requiere al insolvente para que en el término de diez (10) días acredite debidamente el vínculo que existió con la señora Martha Liliana Sierra, si lo fue como cónyuge o compañera permanente, aportando el respectivo registro civil o declaración de la unión marital de hecho, asimismo dada la manifestación realizada, deberá acreditar la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.